

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES «UNIÓN DE GUIONISTAS, UNIÓN DE GUIONISTES, GIDOIGILEEN ELKARTEA» (UNIÓN DE GUIONISTAS)**

## **- CAPÍTULO I - DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo Primero. Denominación y régimen jurídico**

Con la denominación «**UNIÓN DE GUIONISTAS, UNIÓN DE GUIONISTES, GIDOIGILEEN ELKARTEA**» (**UNIÓN DE GUIONISTAS**), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### **Artículo Segundo. Duración, ámbito, carácter y personalidad jurídica**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, con ámbito de actuación estatal e internacional, independiente y pluralista e inicia sus actividades una vez adquirida la plena personalidad jurídica.

### **Artículo Tercero. Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Barcelona, Passeig Colom 6, despacho 3, código postal 08002, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

## **- CAPÍTULO II - DE LAS FINALIDADES**

### **Artículo Cuarto. Finalidades**

La existencia de esta Asociación tiene como fin principal promover el desarrollo profesional permanente de todos sus socios. Con el fin de alcanzar tal finalidad, la Asociación trabajará para:

1º Defender los intereses profesionales, socioeconómicos y culturales de los guionistas de medios audiovisuales.

2º Representar los intereses generales de la profesión ante las instituciones públicas o privadas, estatales e interestatales, participando en los órganos

ejecutivos y consultivos de éstas cuando lo requieran y asumiendo la iniciativa en la confección de proyectos normativos que afecten a este colectivo profesional.

3º Potenciar la difusión de la imagen del guionista como creador esencial de las obras audiovisuales.

4º Establecer vías de intercambio de información destinadas a fomentar la comunicación y la solidaridad entre los guionistas.

5º Impulsar la formación continua de los guionistas.

6º Adoptar medidas y promover aquellas acciones que sean necesarias para defender los derechos de propiedad intelectual de los guionistas audiovisuales, y conseguir su más justa y eficaz gestión.

#### **Artículo Quinto. Actividades principales**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1º Coordinar la defensa de los intereses de los guionistas delante de los productores.

2º Participación como Asociación en la Plataforma del Cine Español y en la Federación de Guionistas de Europa y en cuantas entidades o plataformas de futura constitución acordes a los fines de la Asociación se estime pertinente.

3º Reclamar la presencia de los créditos correspondientes al guión en las obras audiovisuales.

4º Organizar un congreso de guionistas cada tres años.

5º Potenciar la imagen del guionista a través del apoyo, participación o/y organización de eventos, como premios de guiones, concursos, festivales cinematográficos nacionales o internacionales.

6º Promover la justa participación de los guionistas en los resultados económicos de la explotación de sus obras, así como el respeto a sus derechos.

#### **- CAPÍTULO III - DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **Artículo Sexto. Calidad de Socio**

La Asociación está formada por todas aquellas asociaciones de guionistas de medios audiovisuales de cualquier ámbito territorial del Estado Español que, estando legalmente constituidas deseen ser miembros y, solicitando su ingreso, sean aceptadas según el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

## **Artículo Séptimo. Clasificación de los socios**

Los socios de la Asociación se clasifican en Asociaciones Fundadoras y Asociaciones Activas.

Las Asociaciones Fundadoras son las signatarias del Acta Fundacional de la Asociación.

Las Asociaciones Activas son las asociaciones que presenten su solicitud de admisión después de la constitución de la Asociación.

## **Artículo Octavo. Procedimiento para ser socio**

7.1) Las entidades interesadas en ser socio deberán cursar su solicitud de ingreso a la Asociación y ésta será puesta durante quince días a disposición del resto de los socios. La solicitud deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. En la Asamblea General inmediatamente posterior a la Junta Directiva se informará sobre los nuevos socios ingresados.

7.2) Una vez admitida una solicitud de socio, la entidad socio, con carácter de Asociación Activa, dispondrá de los mismos derechos y deberes que las Asociaciones Fundadoras, conservando, con carácter general, la plena soberanía para el cumplimiento de sus fines específicos. En el supuesto que tales fines particulares fueran contrarios a los fines de la Asociación, este socio deberá cursar baja.

## **Artículo Noveno. Derechos de los socios**

Independientemente de la categoría, todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las deliberaciones de la Asamblea.
- b) Participar en todos los actos que la Asociación organice, recibir las comunicaciones al respecto y tomar parte en los servicios, todo ello según lo estipulado reglamentariamente.
- c) Inscribirse en las agrupaciones territoriales y sectoriales existentes o participar

en ellas de acuerdo con el Reglamento que se determine.

d) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para proponer cualquier iniciativa que considere oportuna.

e) Ejercer el derecho de voto en la Asamblea General.

f) Presentarse como candidato a los órganos electivos de gobierno de la Asociación, de la manera que estos Estatutos determinan.

g) Ser informado del funcionamiento de la Asociación, de la identidad de los restantes socios de la Asociación, del estado de cuentas y de los asuntos que se haya previsto tratar en las asambleas, todo ello de manera previa a la convocatoria y verbalmente durante la Asamblea.

h) Poseer un ejemplar de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen interior, si existe.

i) Consultar los Libros de la Asociación.

j) Ser escuchado con anterioridad a la adopción de medidas disciplinarias, una vez informado de las causas que las motiven, de acuerdo con lo que dispone el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes Estatutos.

#### **Artículo Décimo. Deberes de los Socios**

Todos los socios tienen los siguientes deberes:

a) Comprometerse con el cumplimiento de las finalidades de la Asociación relacionados con el Artículo Quinto de los presentes Estatutos y participar activamente para conseguirlos.

b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas derramas u otras aportaciones económicas que les correspondan y aprobadas anualmente por la Asamblea General.

c) Cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos y, si procede, el Reglamento de régimen interior así como acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **Artículo Undécimo. Baja en la calidad de Socio**

Los socios de la Asociación causarán baja:

a) Por voluntad propia. En este supuesto, los socios deberán comunicarlo de forma fehaciente a la Junta Directiva

b) Por no satisfacer las cuotas fijadas durante seis (6) meses, como mínimo, mediando siempre el estudio de cada caso particular y la decisión por mayoría absoluta al respecto por parte de la Junta Directiva. En caso de ser dados de baja no podrán reingresar sin haber saldado su deuda, sin perjuicio de que deban cursar su petición de ingreso como si lo hiciera por primera vez según lo estipulado en el Artículo Séptimo de los presentes Estatutos.

c) Como consecuencia de cualquier acto que atente contra la ética y el prestigio social y profesional de la Asociación o de sus miembros, previa consulta del

Consejo y deliberación en la Junta Directiva y de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Cuarto.

## **- CAPÍTULO IV - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo Duodécimo.- Órganos de Gobierno**

La Asociación estará regida por una Asamblea General y por una Junta Directiva. También podrá disponer de un Consejo y unas Comisiones.

### **Artículo Décimo Tercero.- La Asamblea General**

1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y los socios forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable. En la Asamblea General están representados los socios según la siguiente fórmula: cada socio tendrá dos miembros en la Asamblea General que habrán sido expresamente designados y con carácter permanente. De haber algún cambio en estos miembros, éste deberá ser debidamente comunicado y por escrito notificando los datos de la persona que substituirá el miembro hasta hora designado.

Cada entidad socio de la Asociación tendrá un voto en la Asamblea General por cada diez asociados profesionales (de cine y/o televisión) de su entidad.

Se reunirá como mínimo una vez al año y deberá ser convocada previamente por la Junta Directiva, a través de su Presidente mediante convocatoria escrita transmitida a los socios con una antelación mínima de quince (15) días. En el documento de convocatoria habrá de constar el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de reunión, tanto de la primera convocatoria como de la segunda.

2.- La Asamblea General se entenderá válidamente constituida cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno del total de los socios. En la segunda convocatoria la Asamblea quedará constituida cuando asista un tercio del total de los socios. Entre la primera convocatoria y la segunda habrá un intervalo de treinta (30) minutos.

3.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses desde el inicio del ejercicio anual. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán para proceder a la modificación de los Estatutos, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando lo solicite de manera fehaciente un número de socios no inferior al diez (10) por ciento. En este supuesto se procederá según lo estipulado en el punto 12.8) del presente Artículo.

4.- Las facultades de la Asamblea General son:

- a) Fijar las líneas generales del funcionamiento de la Asociación.
- b) Aprobar las cuentas y la memoria de actividades del ejercicio anterior y presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar o no la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elegir a los socios que formaran la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Adoptar los acuerdos que estipularán el importe de las cuotas de los socios y la frecuencia de las mismas.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Participar e incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse o salir de ellas.
- i) Aprobar el Reglamento de régimen interior, si procede.
- j) Acordar la baja y la separación de los socios, previo análisis de cada caso particular y emisión de un informe.
- k) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio de la Asociación así como las altas aceptadas por la Junta Directiva. Conocer las bajas de los asociados por motivos diferentes de los de la baja no voluntaria.

5.- Los socios podrán delegar en otro socio el ejercicio del voto en la Asamblea General si bien tendrán que comunicar este extremo a la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco (5) días antes de que se celebre la Asamblea General. Tal comunicación deberá ser hecha de forma fehaciente y por escrito, acompañando la notificación con una fotocopia del NIF de la entidad socio así como también los datos de la entidad socio en la que se delega y de la persona física que la representará en el acto en particular. Un socio podrá ser delegado de hasta siete (7) socios.

6.- Los socios podrán solicitar a la Junta Directiva que incluyan asuntos en el Orden del Día de una Asamblea General. Para ello, deberán estar de acuerdo un mínimo de un diez (10) por ciento de socios y comunicar el asunto por el cual tienen interés de manera fehaciente y por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General –en el supuesto de que la Asamblea General ya esté convocada- en caso contrario, su petición de cumplir con los requisitos aquí estipulados, será incluida en el Orden del Día de la Asamblea General más inmediata.

7.- Los socios también podrán formular su solicitud directamente a la Asamblea General en el momento de celebración de la misma si ésta está expresada por el quórum de un diez (10) por ciento de los socios. La Asamblea General decidirá si se incorpora el asunto en el Orden del Día. En todo caso, los asuntos tratados en una Asamblea General que no se hallen en el Orden del Día fijado inicialmente en la convocatoria, únicamente podrán ser aprobados por tres cuartas partes de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea General.

8.- La Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario por la

Junta Directiva, por medio de su Presidente, siempre que ésta lo considere necesario o bien cuando lo solicite de manera fehaciente y por escrito un número de socios no inferior al diez (10) por ciento. Cuando la Asamblea General tenga que reunirse con carácter de extraordinario por petición de los socios, la Junta Directiva tendrá que convocarla dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

9.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General el Presidente y el Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva o aquellos que ejerzan estas funciones. El Presidente dirigirá la Asamblea y dispondrá de un voto de calidad en caso de que se produzca un empate en las votaciones.

10.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, excepto en el caso de acuerdos referentes a la modificación de Estatutos y a la disolución de la Asociación, circunstancias en las que deberá concurrir el voto favorable de dos terceras partes de los socios, presentes o representados. En cualquier caso, la elección de los socios de la Junta Directiva, si concurre a ella más de un candidato, sólo requiere la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

### **Artículo Décimo Tercero Bis. Convocatorias y reuniones de la Asamblea General por medios telemáticos.**

1- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito por la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Se admitirán las convocatorias realizadas por correo electrónico a las direcciones comunicadas por las entidades asociadas que consten en los archivos de la asociación. El envío y recepción se entenderán acreditados por la constancia electrónica (metadatos) de que el envío se produjo a través del programa de correo electrónico empleado a tal fin. En caso de que la convocatoria se realice por medios electrónicos, obligatoriamente deberá acompañar toda la documentación a la que se refiere el punto anterior.

2.- La Junta Directiva, con anterioridad a la convocatoria de cualquier asamblea, podrá acordar:

a.- Establecer medios audiovisuales y/o informáticos para la participación a distancia en la asamblea de las entidades asociadas.

b.- Establecer medios de votación para la emisión de votos válidos a distancia. El programa o la aplicación informática que se escoja a tal efecto deberá garantizar un plazo suficiente de votación y asegurar que, al menos, una de las modalidades de votación garantice el absoluto anonimato de las personas votantes y el secreto del voto –sin perjuicio de otras modalidades–, así como impedir que una misma persona vote dos o más veces sin la delegación correspondiente.

En el caso de que, por error en las comunicaciones o cualquier otro supuesto de índole técnica, una o más entidades asociadas se vean total o parcialmente privadas de participar o votar a distancia por los medios indicados, la Junta Directiva habilitará un plazo no inferior a 5 días naturales para que la persona afectada pueda hacer llegar sus aportaciones que deban constar en acta, y/o su voto.

Si la votación fuera secreta y una o más entidades no pudieran ejercer su derecho al voto de forma telemática, la votación quedará invalidada y deberá repetirse. No invalidará la votación la existencia de problemas puestos en conocimiento de la directiva una vez finalizado el plazo para emitir el voto telemático.

3.- La asamblea podrá ratificar los acuerdos alcanzados en asambleas convocadas y desarrolladas conforme a lo dispuesto en los dos puntos anteriores y que hayan tenido lugar con anterioridad a la celebración de la presente asamblea.

#### **Artículo Décimo Cuarto. La Junta Directiva**

1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene por misión cumplir con los objetivos de los Estatutos y los acuerdos tomados en su seno y la Asamblea General. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco (5) o un máximo de diez (10) miembros elegidos por la Asamblea General.

El número de miembros de la Junta Directiva se regirá por el principio de paridad, en consecuencia, siempre tendrá que haber de cada entidad socio el mismo número de representantes en el seno de la Junta, hasta un máximo de dos (2) representantes por entidad.

Después de la constitución de la Asociación, en la primera Asamblea General que tenga lugar, se podrá escoger un segundo representante de cada entidad miembro con el fin de que en la Junta estén presentes dos representantes de cada entidad miembro.

2.- En el supuesto que la Asociación incorporara nuevas entidades socios, el número mínimo y máximo de miembros de la Junta Directiva fijado en el anterior punto del presente Artículo será sometido a revisión a los efectos de permitir el acceso en el seno de la Junta de representantes de estos nuevos socios, procediendo en cualquier caso siempre según lo estipulado en los presentes Estatutos para los supuestos de modificación de los mismos y respetando el principio de paridad en la representación.

3.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes Estatutos y lo que estipula

el Artículo Décimo Segundo 4.d) de los mismos. Igualmente, deberá designar entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que entrarán en funciones después de haber aceptado sus cargos respectivos. El resto de miembros de la Junta Directiva serán vocales.

4.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados para su cargo para que lo ejerzan durante el período de cuatro (4) años, renovables para periodos iguales. Sin embargo, la mitad de los miembros de Junta Directiva deberá ser sometida a renovación cada dos años.

5.- Al inicio de la Asociación, se escogerán los miembros de la Junta Directiva, entre los socios fundadores. Posteriormente, podrán ser candidatos a la Junta Directiva todos los socios de la Asociación que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años, siempre según lo previsto en el apartado 2º del presente artículo.

6.- Todos los cargos electivos de la Asociación serán ejercidos de forma gratuita, aunque las entidades que los ejerzan podrán recuperar los gastos que el desarrollo de sus cargos les comporten, previa presentación justificada de los mismos.

7.- Los miembros de Junta Directiva podrán cesar de sus cargos antes de que se extinga su plazo debido a:

- a) dimisión voluntaria que deberá ser presentada por escrito y de forma motivada.
- b) por algún motivo que incapacite el normal desarrollo de su cargo.
- c) por baja como socio de la Asociación.
- d) por destitución de acuerdo con lo estipulado por los presentes Estatutos.

8.- Las vacantes habidas en la Junta Directiva serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre después del cese. El cargo vacante podrá ser cubierto hasta entonces por un socio de la Asociación designado para tales efectos por la propia Junta Directiva, respetando siempre el principio de paridad.

9.- La Junta Directiva está facultada para:

- a) Convocar la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Llevar a cabo las acciones pertinentes para que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y para que la Asociación ejecute las actividades adecuadas para el buen fin de la misma. Delegar, de considerarlo oportuna, alguna de las actividades en algún miembro de la Junta Directiva, siempre que sean actividades delegables o que estén de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Gestionar las admisiones de nuevos socios.
- d) Aprobar la constitución de delegaciones territoriales y sectoriales de la Asociación.
- e) Interpretar los Estatutos de la Asociación.
- f) Contratar para la secretaría y la administración de la Asociación con el fin de que funcionen correctamente.
- g) Aceptar subvenciones y donaciones de personas o entidades a favor de la

Asociación.

h) Otorgar poderes generales y especiales, en el marco de las limitaciones previstas en la Ley, a procuradores de los tribunales o a terceras personas y al Secretario. Estos poderes serán tan amplios como sea necesario con el fin de poder llevar a cabo correctamente las funciones que se les encomienden. La persona apoderada no podrá dar poderes a otras personas ni tampoco conceder avales o hipotecas con la garantía de los bienes de la Asociación.

i) Cualquier otra facultad no prevista en la legislación vigente ni en los presentes Estatutos o que mediante la Asamblea General le haya sido delegada o atribuida de forma expresa.

10.- El Presidente convocará la Junta Directiva siempre que lo considere necesario o cuando se curse una solicitud escrita dirigida al Presidente por parte de un tercio de los miembros de la Junta Directiva. En esta solicitud, los peticionarios deberán hacer constar los asuntos que desean que se traten.

11.- Se considerará que la Junta Directiva queda válidamente constituida cuando, previa convocatoria, asisten a ella, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los cuales deberá estar presente el Presidente o bien una persona que ejerza debidamente sus funciones. La convocatoria deberá hacerse por escrito y con una antelación mínima de quince (15) días respecto de la fecha prevista de celebración. Las reuniones de la Junta Directiva tendrán lugar en la sede de la Asociación. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán de forma periódica (mínima una cada tres (3) meses) teniendo estas el carácter de ordinarias. Se podrán celebrar tantas de extraordinarias como se considere necesario. En estos supuestos, la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días.

12.- Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de los miembros presentes y representados. El Presidente, según lo previsto en el Artículo Décimo Segundo apartado 9º de los presentes Estatutos tendrá un voto de calidad que deberá ejercer cuando se produzcan empates en las votaciones. Así mismo, el Presidente de la Junta Directiva ostenta la dirección de las sesiones de la Junta Directiva.

13 Tras las sesiones de la Junta Directiva se levantará una Acta, que tras ser aprobada y ratificada con el visto bueno del Presidente y la firma del Secretario, deberá incorporarse en el Libro de Actas de la Asociación.

#### **Artículo Décimo Quinto.- El Presidente**

Las misiones del Presidente de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, del Vicepresidente o del vocal de la Junta Directiva de más edad, son:

a) Representar a la Asociación en el ámbito judicial y extrajudicial y ante cualquier persona, autoridad, corporación o ente de la Administración central, autonómica, local o institucional, y de juzgados y tribunales, de cualquier grado

y jurisdicción. Cuando las circunstancias lo requieran tomará las medidas necesarias y las comunicará a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

b) Autorizar, mediante su visto bueno, las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactadas previamente por el Secretario; convocar las reuniones de la Junta Directiva, y también las de la Asamblea General si las solicita la Junta Directiva. Presidir tanto las reuniones de la Junta Directiva como las de la Asamblea General.

c) Coordinar los órganos de la Asociación con el fin conseguir los objetivos fijados por la Asociación y el programa anual que se haya establecido.

d) Delegar en el Vicepresidente o vocales, por orden correlativo, para que ejerzan sus funciones.

### **Artículo Décimo Sexto. El Secretario**

La función del Secretario es elaborar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y mantener los libros actualizados con las Actas correspondientes. Despachar la correspondencia y respecto de aquella que comporte la responsabilidad frente a terceros requerirá el previo acuerdo de la Junta Directiva y deberá ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Igualmente, velar por el buen estado de la documentación de la Asociación y en este sentido se encarga de la custodia de ésta. También se encargará de tener al día el Libro de Registro de Socios.

### **Artículo Décimo Séptimo. El Tesorero**

El Tesorero es la persona encargada de controlar y custodiar los recursos económicos de la Asociación. Por lo tanto, recaptará bajo su responsabilidad los fondos pertenecientes a la Asociación y manteniendo la reserva líquida necesaria, presentando a la Junta Directiva el estado de Caja con los ingresos y gastos. Podrá activar los fondos sociales con la firma conjunta del Presidente o Vicepresidente y la suya. Igualmente, elaborará el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas que deban ser sometidos a la Junta Directiva y a la Asamblea General; firmará los recibos de las cuotas y demás documentos relacionados con la gestión de la tesorería; llevará el inventario detallado de los bienes de la Asociación; informará en todo momento a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero en todos los aspectos; liquidará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, siempre previamente revisadas por el Presidente; ingresará las cantidades que no se gasten en cuentas de ahorro y llevará un Libro de Caja.

### **Artículo Décimo Octavo. Los Vocales**

La misión de los vocales es ayudar a la Junta Directiva en las tareas que le sean propias

y en todo aquello que se les encomiende.

### **Artículo Décimo Noveno. El Consejo**

1.- El Consejo será constituido por la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, cuando la Asociación tenga en su haber unos años de vida y su carácter será consultivo. En cualquier caso, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Anteriores Presidentes y Vicepresidentes de la Asociación.
- b) Anteriores vocales de la Junta Directiva de la Asociación que hayan ejercido un mínimo de dos mandatos.

2.- El Consejo se convocará antes de realizar una modificación o cambio de Estatutos, de la disolución de la Asociación; cuando se tenga que resolver la baja de un socio según lo previsto en el Artículo Décimo apartado c) de los presentes Estatutos. En estos supuestos, el informe que emita el Consejo tendrá carácter vinculante para la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades soberanas de la Asamblea General. También se convocará el Consejo cuando deban aprobarse proyectos o directrices relevantes para la Asociación. El informe que emita en estos asuntos tendrá carácter consultivo.

3.- El Consejo estará formado por un mínimo de cuatro miembros y quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

4.- En los procesos electorales, el Consejo se constituirá en Junta Electoral y velará para que se cumpla la normativa electoral.

### **Artículo Décimo Noveno.- Las Comisiones**

La Asamblea General podrá aprobar la constitución de cuantas Comisiones de trabajo sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Estas Comisiones estarán compuestas por un total de cinco miembros, entre los que habrá un representante de la Junta y cuatro miembros elegidos de la Asamblea General. La aprobación de las Comisiones deberá ser por unanimidad y su composición por mayoría absoluta en el seno de la Asamblea General.

## **-CAPÍTULO V - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA GESTIÓN INTERNA**

## **Artículo Vigésimo. Patrimonio Fundacional y Medios Económicos**

1.- El patrimonio fundacional de la Asociación está constituido por las aportaciones de entrada de los socios fundadores. El presupuesto anual de la Asociación será el adecuado para poder conseguir sus finalidades. La Junta Directiva estudiará anualmente el presupuesto del ejercicio del año siguiente y lo presentará a la Asamblea General con el fin de que lo discute y, si procede, lo apruebe según lo establecido en los presentes Estatutos. La Junta Directiva también deberá representar la liquidación del ejercicio anterior.

2.- El patrimonio inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500.- €) EUROS, a razón de TRESCIENTOS EUROS (300.-€) EUROS por socio.

3.- El resto de recursos de la Asociación son: las cuotas de los socios, los derechos de inscripción en las actividades que organice la Asociación, las subvenciones, las donaciones y las ayudas que pueda recibir de las entidades oficiales, personas jurídicas o privadas, y cualquier otra fuente de ingreso lícita en derecho.

4.- La cuantía y la periodicidad de las cuotas será siempre aprobada por la Junta Directiva.

## **Artículo Vigésimo Primero. Los Documentos de la Asociación**

La gestión interna de la Asociación deberá quedar registrada en la siguiente documentación:

- Libro de Registro de Socios
- Libro de Actas de la Asamblea General
- Libro de Inventario de Bienes
- Libro de Contabilidad

Las certificaciones quedarán bajo la responsabilidad del Secretario y siempre serán realizadas por éste con el visto bueno del Presidente.

## **Artículo Vigésimo Segundo. Cuentas Anuales**

1.- La Asociación formalizará anualmente un estado de cuentas en el que se reflejarán los ingresos y los gastos del año anterior. Este estado de cuentas se presentará ante la Asamblea General, según lo estipulado en el punto b) del Artículo 12º de los presentes Estatutos. Los ejercicios económicos de la Asociación serán

anuales y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2.- La contabilidad ha de ser llevada a cabo de forma transparente y mostrando fielmente el patrimonio, la situación financiera y las actividades realizadas.

## **CAPÍTULO VI – DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo Vigésimo Tercero. Las Elecciones**

1.- Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se celebrarán cada dos años en la Asamblea General Ordinaria.

Se establece un sistema rotatorio para el cargo de presidencia.

El cargo de presidente tendrá una duración de tres años, sin posibilidad de renovación, al término de los cuales la persona que ocupa la presidencia será sustituida por la persona que designe la entidad asociada a la que le corresponda el correspondiente turno de presidencia.

Se establece, a los efectos de este apartado, el siguiente orden:

- GAC
- EDAV
- CINA
- PREMISA
- GIDOI
- AGAG

El orden antecedente se aplicará desde la primera asamblea general ordinaria que tenga lugar desde la fecha de la presente acta.

Si se asociase una nueva entidad, pasará a ocupar el último lugar de la lista antecedente, salvo que tal circunstancia provoque que en el siguiente turno le corresponda ocupar la presidencia: en ese caso, pasará a ocupar el puesto primero de la lista.

En caso de darse de baja una sociedad, su turno se pasará a quien le siga en la lista.

La persona designada por la asociación que deba ostentar la presidencia, para que ocupe tal responsabilidad, deberá ser ratificada por, al menos, el 60 % de los socios. En caso de que no sea ratificada, la asociación que haya de ocupar la presidencia podrá proponer una segunda persona, que también ha de ser ratificada por un 60 % de los socios.

Si esta segunda persona tampoco recibiese la aprobación de la asamblea, el turno de presidencia pasará directamente a la siguiente asociación a la que le toque ocuparla, manteniéndose el orden descrito más arriba.

2.- El resto de cargos años renovados por mitades de forma alternativa según la siguiente fórmula: una vez, los del Presidente y el Tesorero y los vocales n<sup>os</sup>: 1,3 y 5, y la otra vez, los de Vicepresidente, Secretario y los vocales n<sup>os</sup>: 2, 4 y 6.

La elección de los cargos se realizará por mayoría simple, previa candidatura, por parte de cualquier socio con derecho a voto. El voto será secreto si existe más de una candidatura o por aclamación si únicamente hay una candidatura, siempre y cuando ningún socio solicite voto secreto. En este caso, el voto será forzosamente secreto.

3.- Podrán presentarse o ser propuestos como candidatos a las elecciones de cargos de la Junta Directiva los Socios que se hallen al corriente de todas las obligaciones contraídas con la Asociación. Así mismo, será necesario acreditar un mínimo de dos años en la condición de socio.

4.- El Presidente, una vez expirado su mandato, podrá ser reelegido por otro mandato y únicamente podrá volverse a presentarse de nuevo, después de un paréntesis de cuatro años sin ocupar la presidencia, si bien podrá mientras tanto formar parte de la Junta Directiva. Los demás miembros de la Junta Directiva, una vez finalizados sus mandatos estatutarios respectivos, podrán ser reelegidos por el mismo cargo o por uno de distinto tantas veces como lo acuerde la Asamblea General.

5.- En los procesos electorales, el Consejo se podrá constituir en Junta Electoral. Esta Junta Electoral se constituirá en la misma fecha en la que se convoquen las elecciones y estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros.

6.- Las funciones propias de la Junta Electoral son verificar que los candidatos reúnen los requisitos para presentarse como tales; que los programas de los candidatos y los medios utilizados para darlos a conocer no van contra los fines de la Asociación, sino que promueven iniciativas que se encaminan a conseguir los objetivos de la entidad. La Junta Electoral podrá peticionar a los candidatos que adecuen los programas y en caso contrario podrá excluir estas candidaturas.

Igualmente la Junta Electoral dará a conocer los candidatos y facilitará la propaganda electoral a los socios con una antelación de diez (10) días respecto del día de la elección. Tener una relación de los interventores de los candidatos y fijar el calendario y el horario de la votación. Tras la votación, la Junta Electoral llevará a cabo el escrutinio de los votos.

7.- Una vez finalizado el escrutinio, el Secretario de la Junta Directiva levantará acta de la sesión que será firmada por él mismo y dispondrá del visto bueno del Presidente.

El Presidente podrá comunicar el resultado de la votación en cualquier momento de la Asamblea General, quedando automáticamente nombrados por la Asamblea General aquellos candidatos que hayan obtenido más votos. De producirse un empate, resultará electo el candidato con más antigüedad en la Asociación.

8.- No más tarde de treinta (30) días después del nombramiento de los candidatos electos en la Asamblea General, deberá convocarse una Junta Directiva, en la que se procederá a la toma de posesión de los cargos.

## **-CAPÍTULO VI - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo Vigésimo Cuarto. Régimen Disciplinario**

1.- La Asamblea General podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan con sus obligaciones. Según la infracción ésta podrá ser calificada de leve, grave y muy grave. La sanción podrá ser una amonestación o llegar a la expulsión.

2.- Un procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien por una denuncia o comunicación del acto ilícito. En este supuesto, la Junta Directiva nombrará un instructor que analizará el acto y propondrá una resolución, habiendo previamente entrevistado al presunto infractor. La resolución final, motivada, será adoptada por la Junta Directiva por mayoría absoluta previo informe vinculante del Consejo. Los socios que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar a la Asamblea General que se pronuncie, confirmando o acordando las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

3.- El reglamento de régimen interno establecerá los tipos de infracciones, la graduación de las sanciones y desarrollará el procedimiento sancionador.

## **- CAPÍTULO VII - DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución**

1.- La Asociación se disolverá mediando previamente el informe vinculante del Consejo y por acuerdo de la Asamblea General según las mayorías estipuladas en los presentes Estatutos, y además por las circunstancias que determine la Ley o una sentencia judicial.

2.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto en lo relativo al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

3.- La Asamblea General estará facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario. Las funciones de liquidación i de la ejecución de los acuerdos a los que hace referencia el presente Artículo serán de competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no elige una comisión liquidadora especialmente designada.

4.- Los socios de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan adquirido voluntariamente.

5.- El remanente existente en el momento de la disolución habrá de aplicarse, una vez cubiertas las obligaciones pendientes, a las instituciones sin ánimo de lucro que actúen en el campo de la creación y difusión audiovisual.

## **- CAPÍTULO VIII - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo Vigésimo Sexto. Reforma de los Estatutos**

1.- Los presentes Estatutos podrán ser sometidos a modificación, a petición de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los socios, en la Asamblea General Extraordinaria. Este punto tendrá que constar obligatoriamente en el Orden del Día de la convocatoria.

2.- La aprobación de la reforma de los Estatutos se producirá con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los socios, presentes o representados y el informe previo preceptivo del Consejo.

### **Disposición Adicional Primera.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.